

## ORDENANZA N° 108/92

REFERENTE A: “MODIFICACION PARCIAL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS”.

VISTO:

La necesidad de legislar sobre una situación no contemplada por el Código Municipal de Faltas vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia incluir este articulado en el Código Municipal de faltas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Agreguese al Artículo 604° del Código Municipal de Faltas, el inc. 7° con el siguiente texto: Todo acto de discriminación social o racial llevado a cabo en espectáculos o lugares abierto al público, bares, confiterías y discotecas, en forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario del derecho de admisión, será sancionado de la siguiente forma: con multa de 100 a 200 litros de nafta super la primera vez y/o clausuras del local de hasta 90 días y/o las penalidades establecidas en el Artículo 101.3 del Código Municipal de Faltas, en caso de reincidencia.

Artículo 2°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 13 de Agosto de 1992.